## NÚMERO DE ASUNTO 514



# INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, así como la Secretaría de la Contraloría, para que en uso de sus atribuciones supervise el funcionamiento de los mecanismos de control del ejercicio de los recursos públicos; y al Titular de la Secretaría de Administración de este Poder Legislativo, para que informe las razones por las cuales se ha retenido el pago de salario del personal.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 16 de enero de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 18 de enero de 2019.



U ENE 16 19

Diputado Omar Bazán Flores

H. CONCESS TUEL ESTADO

H.CONGRESO DEL ESTADO DE CLIMUAHUA

#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE .-

El suscrito Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembro de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución del Estado, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, por el que por una parte se exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, así como de la Secretaría de la Contraloría, para que en uso de las atribuciones y facultades promueva y supervise el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control en el correcto ejercicio de los recursos públicos, vigilando el cumplimiento de la normatividad que los regula, a fin de lograr el alcance de los propósitos establecidos en los planes y programas aprobados, para el ejercicio fiscal 2019; y por la otra se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del Poder Legislativo para que informe circunstanciadamente las razones por las cuales se ha retenido el pago del salario al personal del Poder Legislativo, con base a la OFICIALIA DE PAR

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 1 del 4 de enero de 1989, se entiende por planeación para el desarrollo: la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin

siguiente:



de transformar la realidad socioeconómica de la Entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Esta Ley estipula que, mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; que se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento legal que describe el rumbo en que sociedad y Gobierno coordinarán esfuerzos, recursos, voluntad e inteligencia para construir el Nuevo Amanecer que las y los chihuahuenses merecemos.

El seguimiento al desempeño con base en sus indicadores, el debate y quehacer público en torno al avance en el cumplimiento de sus objetivos será permanente.

Dentro del ARTÍCULO 7, de la Ley en mención, se estable que: los documentos que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que son documentos de mediano plazo menciona los Programas Operativos anuales y el Presupuesto de Egresos como instrumentos para la consecución de objetivos.

Por lo que, El LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, presentó el día 30 de noviembre de 2018 a consideración del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.



En consecuencia es responsabilidad de los tres poderes y los diferentes niveles de gobierno el cumplimiento de sus objetivos relacionados a los diferentes Planes y Programas de trabajo.

Dentro delos rubros contenidos en el Presupuesto de Egresos, se contemplan las partidas para el pago de nómina de los servidores públicos, debiendo considerar que además de constituir uno d ellos ejes presupuestales más importantes de la actividad estatal, en relación a los derechos de los trabajadores el pago del salario es un derecho fundamental, acorde a lo dispuesto en los artículos 5o. y 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial y sólo podrá retenerse el salario en los supuestos previstos en la ley, en esa medida, su retención o retraso en el pago es condenable, a tal grado que puede ser constitutiva de delito, porque se deja a los trabajadores en un estado de vulnerabilidad económica que puede ocasionar la no respuesta a las necesidades básicas de subsistencia y de sus dependientes económicos, máxime si no existe justificación alguna.

Es tal la relevancia de este rubro, que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, primer párrafo se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



Por su parte el Código penal del estado en su artículo 262 bis tipifica como delito el incumplimiento en el pago de los salarios:

#### Artículo 262 bis.

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de quinientos a mil días multa, al servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, al proponer o determinar las remuneraciones que deban percibir los servidores públicos correspondientes, incumpla o realice actos de simulación para eludir el cumplimiento de las bases previstas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado.

Cuando el monto de la remuneración ilegal exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de mil a dos mil días multa. [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 |

[Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 | P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017]

En ese sentido ante los constantes incumplimientos por parte del Ejecutivo, es obligación del mismo informar con antelación y con plena justificación, la omisión de compromisos y retardos en la dispersión de recursos ya que además de afectar las labores propias de la administración pública, ha generado ya en más de dos ocasiones el retraso en el pago de los salarios de los trabajadores del Estado, lo que conlleva pérdidas económicas e inconformidad ante la incertidumbre laboral que se vive actualmente, como es al día de hoy, la situación de los trabajadores del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Cabe señalar que en el caso particular del Congreso del Estado de Chihuahua, esa responsabilidad recae en el Secretario de Administración conforme lo señala el artículo 129:

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:

- Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso.
- II. Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación

XV. Vigilar que el Presupuesto de Egresos del Congreso se ejerza de conformidad con los lineamientos, estructura y calendarización aprobados.

XVI. Vigilar que el proceso contable del ejercicio del presupuesto se realice de conformidad a los lineamientos emitidos por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, así como mantener bajo su custodia la documentación soporte y comprobatoria del mismo, ya sea física o digital.

Es innegable que la opacidad en el manejo de los recursos públicos y el desinterés en el trato laboral de la actual administración debe ser atendido de manera urgente, y de ser necesario explicar a la sociedad en su conjunto, las razones y motivos de los incumplimientos de quien debe ser ejemplo en el resguardo de los derechos laborales.

Pues de conformidad con el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

. . .



conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que expide el H. Congreso del Estado, misma que encomienda a la Secretaría de la Contraloría, promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control en el correcto ejercicio de los recursos públicos, vigilando el cumplimiento de la normatividad que los regula, a fin de lograr el alcance de los propósitos establecidos en los planes y programas aprobados, según se establece en los Artículos 24 fracción XIII y 34 de la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, el cual solicito se vote como asunto de urgente resolución, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

#### **ACUERDO:**

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, así como de la Secretaría de la Contraloría, para que en uso de las atribuciones y facultades promueva y supervise el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control en el correcto ejercicio de los recursos públicos, vigilando el cumplimiento de la normatividad que los regula, a fin de lograr el alcance de los propósitos establecidos en los planes y programas aprobados, para el ejercicio fiscal 2019.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario de Administración del Poder Legislativo para que informe y justifique el retraso e incumplimiento en el pago de los trabajadores y servidores públicos del Poder Legislativo y realice de inmediato el pago que



corresponda. El informe lo deberá realizar en la próxima sesión de la Junta de Coordinación Política, independientemente de que realice el pago respectivo.

**Económico.**-Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de enero del año 2019.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES

Subcoordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional